

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25 céntimos.**  
Los anuncios se insertarán al precio de **25 céntimos** por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio de 1915)

NUM. 1.754.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Señalado el día 19 del corriente para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Villalba del Alcor, con destino al trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se presentará á efectuarlo en la Casa-Ayuntamiento del citado término Don J. Emilio Martín Gil, Pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, acompañado de Don Mariano Samaniego, en representación de la Administración.

Los propietarios cuya relacion va á continuación, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el recibi correspondiente

que deberá autorizar el Alcalde, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiación forzosa y que los pagos están sujetos al impuesto del uno por ciento de los que hace el Estado y el transitorio.

*Relacion que se cita.*

- D. Policarpo García
- » Gregorio Perez del Campo
- » Melquiades Diez
- D.ª Agapita Sanchez
- D. Aciselo Mucientes
- D.ª Dominica Alvarez del Campo
- D. Cipriano Diez de Rivas
- » Rafael Blanco
- » Mateo de Rivas
- » Aquilino Blanco
- » Gabriel Perez
- » Cipriano Diez y Don Gabriel Perez
- » Rafael Blanco
- » Nicolás de Mateo
- » Alberto Diez Salvador
- » Benito Alvarez
- » Mariano del Campo
- » José Ramirez
- » Alberto Diez
- » Esteban de la Torre
- D.ª Nicasia Carranza

- D. Matías del Campo
- » Valentin Ramirez
- » Matias Salvador Diez
- » Igaacio Perez
- » Francisco García Guadian
- » Mateo de Rivas
- » Patronilo Vaquero
- » Mateo de Rivas
- » Patricio Perez
- D.ª Ignacia Perez
- D. Mariano Mucientes
- » Emilio del Campo
- » Nicolás de Mateo
- » Gabriel Perez
- » Nicolás de Mateo
- » Esteban Guadian
- D.ª Gregoria Perez
- » Ignacia Perez
- » Gregoria Perez
- D. Francisco García Guadian
- » Maximino Vaquero
- » Juan Diez Cabezudo
- D.ª Agapita Sanchez
- » Nicasia Carranza
- » Gregoria Perez
- D. Aciselo Mucientes
- » Mariano Mucientes
- D.ª Benita Mucientes
- D. Estaban de la Torre
- » José Ramirez
- » Gabriel Perez y Gregorio Alvarez
- » Toribio Moral
- » Juan Martin
- D.ª Concepcion Cancio
- D. Gabriel Perez

Valladolid 3 de Julio de 1915.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales.

NUM. 1.765.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Servicio Agronómico.**

*Providencia.*

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de San Llorente, así como el informe emitido por los Delegados Presidentes que han intervenido en el referido deslinde, como también la cuenta de los gastos originados con el anterior motivo; y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ajusta á lo determinado en el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino que se cita en el informe anterior; y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 del repetido Reglamento, he resuelto prestar mi aprobación al deslinde verificado, y en su consecuencia á las actas, planos y cuenta de los gastos originados que ascienden á pesetas 2.966 con 22 céntimos y como las intrusiones alcanzan á 217.723 metros cuadrados, corresponde pagar á los intrusos á razón de 14 milésimas de peseta por cada metro cuadrado que tienen de intrusión, cuya relacion de ellas figura al final de los planos.

El Sr. Alcalde de San Llorente, tan pronto como el expediente obre en su poder, notificará esta providencia á cuantos hayan con-



currido al deslinde y pondrá de manifiesto el expediente y planos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlos cuantos lo tengan por conveniente á fin de que puedan, los que se crean perjudicados, interponer recurso de alzada en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno en el plazo preciso é improrrogable de treinta días; pasados los cuales no se admitirá ninguno.

Dicho Sr. Alcalde dictará una providencia que hará saber al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento y por voz de pregonero que se abre la recaudación voluntaria de las cuotas que á cada uno corresponde por sus intrusiones, señalando un plazo que no exceda de 20 días. Si no las satisfacen todos en el plazo que fije se comunicará á los morosos que se les impone el recargo del 5 por 100 diario y pasará oficio al Juzgado municipal de ese lugar con la relacion de los morosos para que hagan efectivas las cuotas á cada uno correspondientes en metálico, y en papel de pagos al Estado, el importe del apremio.

Recaudadas ya todas las cantidades, en una ú otra forma, el Alcalde de San Llorente se hará cargo de ellas y las ingresará en las oficinas del Servicio Agronómico, sitas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, principal, derecha, antes de que finalice el presente mes de Julio.

Esta Providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 93 del antedicho Reglamento cuyo «Boletín» lo pondrá al público el Alcalde de San Llorente en los sitios de costumbre durante treinta días.

Valladolid 5 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las disposiciones que dicta el Poder ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, para la administracion de las Contribuciones e impuestos, están condicionadas por el carácter especial de cada tributo, por su mé-

todo de imposición y por su técnica.

Esta consideración evidente y la referencia expresa de cada Reglamento á un especial tributo, imponen el que las disposiciones dictadas para la liquidación de un impuesto no sean aplicables, sin precepto expreso, á ningún otro.

Mas parece haber suscitado dudas en algún caso la explicación de esta doctrina, quizá por la circunstancia de tratarse de la cuota mínima por capital que, á los efectos de la solución de las obligaciones del contribuyente, se considera parte integrante de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Esa circunstancia, sin embargo, no suprime la especialidad de las respectivas disposiciones reglamentarias, pues la técnica de la imposición es fundamentalmente diferente.

La fijación de la base impositiva de la cuota sobre el capital está reservada por la ley en todos los casos de Compañías extranjeras al Consejo de Ministros, contra cuyo acuerdo no se dá recurso alguno.

Disposición tan excepcional de la ley de creación del tributo obligó al Poder ejecutivo á adoptar garantías asimismo extraordinarias para tales acuerdos, garantías que habrían sido siempre convenientes, aun sin aquel precepto legal, por la naturaleza del tributo que puede afectar en su existencia misma á las Compañías contribuyentes. De aquí el que las disposiciones reglamentarias centralizaran en la Dirección General la liquidación definitiva de todas y cada de las cuotas. Resulta de esto, para la tramitación de los asuntos, una marcha muy diferente de la que es propia de la cuota sobre beneficios, cuya competencia esta atribuida á la Administración provincial por las disposiciones vigentes. La Administración provincial, en efecto, puede obtener rápidamente los antecedentes necesarios de toda liquidación; mientras que la Administración central ha de dirigirse en forma á la provincial, para que ésta á su vez requiera de la representación legal de las Compañías aquellos antecedentes.

Pero no es esto sólo. La cuota sobre beneficios se liquida siempre sobre la base de los hechos contables que aparecen en los libros de las Compañías; la cuota sobre el capital, por el contrario,

se ajusta á normas prescritas por la Administración para las cuentas de las Compañías contribuyentes, ó se basa en estimaciones directamente practicadas por los funcionarios periciales de la Hacienda de cuantas fábricas ó instalaciones figuren en el activo de las Compañías.

Se comprende así fácilmente que el Poder ejecutivo no se haya propuesto que los plazos fijados para las liquidaciones de las cuotas sobre beneficios fueran aplicables á las de cuota sobre el capital.

Había también un obstáculo legal para extender á las liquidaciones de estas cuotas las disposiciones dictadas para las cuotas sobre beneficios, y es á saber: el plazo para la liquidación definitiva se cuenta en estas últimas desde la fecha de la liquidación provisional, y en todos los casos de Compañías extranjeras no existe para la imposición del capital liquidación provisional alguna, siendo así completamente inaplicable aquel plazo.

Y si para las Compañías españolas se negaba á la Administración el derecho á establecer directamente las bases tributarias, transcurrido cierto tiempo desde la liquidación provisional, que no tiene otro fundamento que la buena voluntad de los interesados, se pondría á las Compañías extranjeras para el ejercicio de sus derechos en condiciones diversas sin razón alguna que lo justificase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Julio de 1915.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Las disposiciones reglamentarias dictadas para la administración y exacción de la cuota sobre beneficios de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables, salvo precepto expreso en contrario, á la cuota sobre el capital establecida por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Art. 2.<sup>o</sup> Los plazos legales pa-

ra la extinción de la acción administrativa de revisión de las cuotas sobre el capital, se contarán en todo caso desde la fecha de la liquidación practicada por la Dirección general de Contribuciones.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.  
—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado cuestiones judiciales sobre propiedad y posesión de terrenos pertenecientes al Estado usufructuados por el Ramo de Guerra, en las que ha sido demandada la Autoridad militar, no obstante corresponder á la Administración, y en su nombre al Abogado del Estado, la defensa de los derechos de éste, conforme se declaró expresamente en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1882, con motivo de reclamación judicial de daños y perjuicios dirigida contra un Interventor de Aduanas por actos verificados en el ejercicio de su cargo, y con objeto de reafirmar este concepto y evitar los incidentes y perjuicios que tal confusión de representaciones puede originar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de los preceptos vigentes en la materia, que en cuantas cuestiones sobre propiedad ó posesión de bienes pertenecientes al Estado y cualquiera otra de naturaleza civil en que haya de ser demandada la Administración, aun cuando se dirijan contra autoridad, funcionario ú organismo de ella se entiendan dirigidas contra su legítimo representante en juicio el Abogado del Estado, que será el único á quien deberá citarse ó emplazarse, que antes de admitirse tales demandas se exija la presentación del documento que acredite haber sido apurada la vía gubernativa, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, el artículo 51 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y el 9.<sup>o</sup> de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1915.—Dato.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 3 de Julio de 1915.)



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.747.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
272	1.º Julio 1915	D. Alfredo Finat	Pozaldez	36	4.ª	Armas
273	" " "	> Juan Izquierdo	Medina del Campo	35	"	Idem
274	7 " "	> German Ruiz y Ruiz	Villabarruz	36	"	Caza
275	" " "	> Emiliano Ruiz y Ruiz	Idem	38	"	Idem
276	" " "	> Salustiano Fernandez Valladares	Valladolid	18	"	Idem
277	10 " "	> Próculo Ceinos	Fontihoyuelo	69	"	Armas
278	" " "	> Celedonio Fernandez Pardo	Villadid de Campos	28	"	Caza
279	11 " "	> Venancio Rodriguez Vazquez	Valladolid	19	"	Idem
280	" " "	> Victoriano Rodriguez	Idem	20	"	Idem
281	" " "	> Constantino Mayor Esteban	Carpio	33	"	Armas
282	14 " "	> Eladio del Barco	Valladolid	52	"	Caza
283	" " "	> Manuel Sancho Galindo	Idem	24	"	Idem
284	15 " "	> Aniceto Cabo Gomez	Peñafiel	49	"	Idem
285	18 " "	> Rafael Rico Plorelles	Valladolid	24	"	Armas
286	" " "	> Agustin L. Munain	Idem	26	"	Idem
287	" " "	> Manuel Hermano Rodriguez	Idem	36	"	Idem
288	21 " "	> Vicente Azcárate	Idem	38	"	Caza
289	" " "	> Angel de la Cuesta	Idem	24	"	Idem
290	" " "	> César de Medina Bocos	Idem	41	"	Idem
291	" " "	> Remigio Garrigo	Isca	31	"	Armas
292	22 " "	> Julian Herrero Arranz	Rábano	53	"	Idem
293	23 " "	> Abdon Nuñez	Ataquines	39	"	Idem
294	" " "	> Francisco Hernaiz	Idem	35	"	Idem
295	" " "	> Santiago Arroyo	Idem	28	"	Idem
296	26 " "	> Justino Sinova Andrés	Renedo de Esgueva	22	"	Idem
297	" " "	> Aquilino Bolo Gallego	Nava del Rey	37	"	Idem
298	" " "	> Carmelo Helguera Infante	Valladolid	23	"	Caza
299	28 " "	> Aurelio Diez Castreño	Nava del Rey	40	"	Armas
300	" " "	> Guillermo Ortega Duque	Cubillas de Santa Marta	46	"	Idem

Valladolid 1.º de Julio de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.760.

## Carpio.

Confecionado un presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio, con objeto de construir una Casa Cuartel para la Guardia civil, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen contra su formación.

Carpio 1.º de Julio de 1915 — El Alcalde, Ricardo Moro.

Núm. 1.759.

## Peñafiel.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribucion que han de formarse

para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Peñafiel 25 de Junio de 1915. —El Alcalde, Teófilo Burgueño.

Núm. 1.758.

## Rábano.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secre-

taria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido el plazo no se admitirán las que se presenten.

Rábano 28 de Junio de 1915. — El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 1.762.

## Valoria la Buena.

## Convocatoria.

Confecionado el Presupuesto adicional carcelario de este partido judicial que ha de regir con el ordinario en el año actual de 1915; y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por la presente á todos y cada uno de los Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial, para que el día 13 del corriente á las once

concurran á las Casas Consistoriales de esta Cabeza de partido con el fin de discutir, votar y aprobar en su caso el presupuesto adicional de ingresos y gastos de la Cárcel de referido partido judicial que ha sido formado como necesario para el indicado ejercicio de 1915; y para el caso de no concurrir número suficiente de representantes para tomar acuerdo, sirva también de segunda convocatoria con igual objeto para el día 19 del mes corriente á las doce, en la inteligencia que llegada dicha hora se celebrará la junta en el punto designado para la primera y se tomarán los acuerdos que procedieren cualquiera que sea el número de los que asistan.

Valoria la Buena 2 de Julio de 1915.—El Alcalde de la Cabeza de partido, José Camino.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.756.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia núm. 89 del Registro.—Folio 8.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos quince. En los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por Don Benito San José Bachiller, alfarero y vecino de Arrabal de Portillo, representado por el Procurador Don Vicente Gonzalez Hurtado, con D. Eloy Pasalodos Toral, carpintero y vecino de Portillo, y mediante su incomparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal, sobre retracto convencional de una finca urbana, situada en Arrabal de Portillo, calle de Alfareros, número dos; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion que interpuso el don Benito de la sentencia que dictó el Superior. Vistos:

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en la que se absolvió á D. Eloy Pasalodos Toral de la demanda contra



él deducida en cinco de Diciembre de mil novecientos catorce por D. Benito San José Bachiller, sin hacer especial condenación de costas de la primera instancia é imponiendo al apelante las de esta segunda. Devuélvase al D. Benito las trescientas pesetas consignadas en seis de Abril del año próximo pasado en la Administración Subalterna de Olmedo y á la disposición del Juzgado á los efectos del retracto ejercitado. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia mediante la incomparecencia en esta Superioridad de D. Eloy Pasalodos Toral, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastian Miguel.—Ignacio Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de D. Eloy Pasalodos.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á primero de Julio de mil novecientos quince.—Fulgencio Palencia.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.764.

VALLADOLID.—AUDIENCIA  
Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Junio de mil novecientos quince, el señor D. Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido; Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Gregorio Muñoz Martin, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Gregorio San Martin Herrero, y defendido por el Doctor D. Mauro Miguel Romero, contra D. Gabino Rincon Delgado, vecino de Mojados y mediante su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de mil seiscien-

tas veinticinco pesetas, intereses y costas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al demandante don Gregorio Muñoz Martin, de la cantidad de mil seiscientos veinticinco pesetas de principal é interés de cinco por ciento anual desde diez de Mayo último, al pago de lo que condeno al demandado D. Gabino Rincon Delgado, á quien además impongo las costas del juicio, y mediante su rebeldía, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid á dos de Julio de mil novecientos quince.—P. D., Patricio Luengo,

151

NUM. 1.763.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gorgollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la Ciudad de Valladolid á primero de Julio de mil novecientos quince, el Sr. D. José Luis Gorgollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, en los autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé del Peral Perez, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno, contra la herencia yacente de D. Julian Santarén Malmierca, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta Ciudad y sus herederos, rebeldes, sobre pago de dos mil seiscientos treinta pesetas de capital é intereses vencidos. Vistos, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, á nombre de D. Bartolomé del Peral Perez, contra la herencia yacente de don

Julian Santarén Malmierca, ó los que resulten ser sus herederos, por la cantidad de dos mil pesetas de principal, seiscientos treinta pesetas de intereses vencidos, cinco por ciento de esta suma desde la interposición de la demanda, intereses que venzan á razón de seis por ciento de la cantidad reclamada como principal, costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor, en las que se condena al ejecutado, y por su rebeldía, notifíquese esta Sentencia á medio de edictos que se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, que comprenderán solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Así por esta Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gorgollo.

Dado en Valladolid á primero de Julio de mil novecientos quince.—José Luis Gorgollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

150

NUM. 1.751.

NAVA DEL REY.

REQUISITORIA.

García Cervino Torres, Ernesto, vecino de Madrid, cuyas señas personales son: estatura regular, al parecer joven, muy rojo, con muchas pecas en la cara y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, ante el Juzgado de Instrucción de Nava del Rey, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo, dictado en sumario que se le sigue de oficio sobre estafa, bajo el número 24 del corriente año, y recibirle declaración indigatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Nava del Rey 30 de Junio de 1915.—El Juez de instrucción, José Catelló.

NUM. 1.769.

OLMEDO

REQUISITORIA.

Sanchez Iniesta, Antonio, de 21 años, soltero, albañil, natural y domiciliado en Madrid, hijo de José y Amparo, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, con una cicatriz en el pómulo derecho y otra en el carrillo izquierdo, que viste traje negro.

García y García, Luis, de 16 años, ebanista y torero, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Benito y María, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz gruesa, que tiene una cicatriz en la parte posterior del cuello, que viste pantalón de pana, cazadora y chaleco de paño negro;

Comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado, apercibidos de ser declarados rebeldes; al propio tiempo se exhorta su busca y captura.

Olmedo tres de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Francisco Ruz Díaz.

#### Juzgados municipales.

NUM. 1.761.

COGECES DE ISCAR.

Don Toribio Santos Serantes, Juez municipal de este pueblo de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes de Julio y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el Consistorio, la subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasación, por ser segunda, de los bienes que después se dirán, para con su importe hacer pago á la Sociedad la Agrícola, con residencia en Pamplona, de las cantidades de principal, costas y gastos causados en el juicio verbal seguido en dicha Ciudad á instancia de Don Antonio García Peña, en representación de dicha Sociedad la Agrícola, contra Don Mariano Martín Sanz, de esta vecindad. Se hace constar que no se han obtenido los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

#### Finca que se subasta.

Una casa sita en el casco del pueblo de Cogeces de Iscar y su calle Real de Portillo, señalada con el número once moderno y linda por derecha entrando con corral de Victorina Blanco, izquierda, con casa de Toribio Santos, espalda con calle del Campo-santo, y frontis la calle Real de Portillo. Es de planta con diferentes oficinas y corral, y mide aproximadamente cuatro metros de ancha por catorce de fondo incluso el corral. Tasada pericialmente en mil trescientas pesetas, que con la rebaja del 25 por 100 se queda en novecientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Cogeces de Iscar á primero de Julio de mil novecientos quince.—Toribio Santos.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sanz.